

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede la naturalización dominicana al señor Angel Baliño González, de nacionalidad española.

Artículo 2.-El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dichos funcionarios.

Artículo 3.-Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.378-94 que crea la Oficina Central de Coordinación del PRIDEP y las Unidades Técnicas Provinciales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 378-94

CONSIDERANDO: El interés del Gobierno en propiciar y dar su apoyo a la participación de diferentes agentes y entidades de desarrollo en la planificación y ejecución de las iniciativas locales contempladas en el Primer Programa Indicativo Nacional de los Acuerdos entre la República Dominicana y la Comisión Europea en el marco del Convenio de Lomé IV;

CONSIDERANDO: El cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas de ejecución así como las condiciones generales y cláusulas particulares del Cuarto Convenio ACP-CEE de Lomé;

VISTO el Convenio de Financiación entre la Comunidad Económica Europea y la República Dominicana No. 5168/DO para el Programa Integrado de Desarrollo de la Educación Primaria a Nivel Local (PRIDEP), se impone la creación de los soportes técnicos-administrativos a nivel central y provincial y los mecanismos de seguimiento del programa;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea la oficina Central de Coordinación del PRIDEP que tendrá sus propios estatutos y normas internas, con sede en la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, y las Unidades Técnicas Provinciales con sedes en las Provincias de San Juan de la Maguana, Elías Piña y Salcedo, respectivamente, con autonomía financiera y técnica.

Artículo 2.-La Oficina Central de Coordinación del PRIDEP estará administrada por el Director General del Programa. Las Unidades Técnicas Provinciales estarán administradas por Directores Técnicos Provinciales.

Artículo 3.- Estas oficinas serán supervisadas por un Comité Nacional de Seguimiento del Programa, compuesto por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien lo presidirá; el Ordenador Nacional del Convenio de Lomé IV, que actuará como Vicepresidente; y como miembros, los representantes escogidos por designación institucional de: el Consejo Nacional de Educación, la Asociación Dominicana de Profesores (ADP), la Asociación de Padres y Amigos de la Escuela, la Iglesia y un representante del Comité Consultivo de cada Provincia.

PARRAFO: Integrará dicho Comité el Director del PRIDEP, en calidad de Secretario Ejecutivo, con derecho a voz solamente.

Artículo 4.- Las funciones del Comité Nacional de Seguimiento del Programa serán las siguientes:

- a) Conocer, evaluar y aprobar los planes operativos anuales del Programa.
- b) Conocer, evaluar y aprobar los informes semestrales de ejecución.
- c) Conocer las auditorías anuales del Programa.
- d) Fortalecer y garantizar una adecuada coordinación entre las diferentes instituciones implicadas en la ejecución del Programa, tanto a nivel nacional como provincial.

PARRAFO: En el marco de esta actividades, el Comité redactará y pondrá en funcionamiento su reglamento interno.

Artículo 5.- Se crean los Comités Consultivos Provinciales con el mismo carácter de representación institucional a nivel local.

PARRAFO: En el marco de sus actividades, los Comités Consultivos Provinciales redactarán y pondrán en funcionamiento sus reglamentos internos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.379-94 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno para ser destinadas a los trabajos del Proyecto de Ampliación de la calle General López y de Remodelación del Centro Urbano de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 379-94

CONSIDERANDO: Que para la realización del Proyecto de Ampliación de la calle General López y de la remodelación del Centro Urbano de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, así como la restauración de varias viviendas de interés arquitectónico, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles propiedad de particulares;

VISTA la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a los trabajos del Proyecto de Ampliación de la calle General López y de la Remodelación del Centro Urbano de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se describen a continuación: